

## PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVA CONTRA ACCIDENTES PERSONALES Y SALUD

A continuación le transcribimos las condiciones de la póliza colectiva que contrató "Conavi" con la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y en la cual figura usted como asegurado.

### AMPAROS

SON AMPAROS DE ESTE SEGURO LOS ENUNCIADOS A CONTINUACIÓN, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE DE ELLOS SE DAN MÁS ADELANTE:

- MUERTE ACCIDENTAL.
- INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN, ACCIDENTAL O POR ENFERMEDAD.
- RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN.

### EXCLUSIONES

**PARA EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL Y EL AMPARO DE INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD**

LAS INDEMNIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- LESIONES O MUERTE CAUSADA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, OCURRIDA DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, ESTANDO O NO EL ASEGURADO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
- EL USO DE VEHÍCULOS O ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE AVIACIÓN O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.
- ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL; PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA.
- FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.
- INTOXICACIONES, LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.

### RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN PARA EL AMPARO DE

- ENFERMEDAD O DEFECTOS FÍSICOS CONGÉNITOS O ADQUIRIDOS ORIGINADOS U OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL YA SEAN CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO.
- CIRUGÍA ESTÉTICA O PLÁSTICA CON FINES NO REQUERIDOS POR EL ESTADO DE SALUD, SALVO LAS DE TIPO RECONSTRUCTIVO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.
- TRATAMIENTOS DE ALCOHOLISMO O ADICCIÓN A LAS DROGAS.
- TRATAMIENTO Y/O ENFERMEDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA.
- GUERRA O FENÓMENOS CATASTRÓFICOS.
- CURAS DE REPOSOS Y DESÓRDENES MENTALES Y NERVIOSOS.
- ESTERILIZACIÓN Y TRATAMIENTO ANTICONCEPTIVOS ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE ELLOS; TRATAMIENTOS DE INFERTILIDAD, IMPOTENCIA Y FRIGIDEZ.

### CONDICIONES GENERALES

#### 1. INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado falleciere como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento, La Suramericana pagará a los beneficiarios la suma asegurada por este amparo.

#### 2. INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado padeciere como

consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, La Suramericana le pagará, de la suma asegurada por este amparo, los porcentajes indicados a continuación siempre y cuando sobreviva a la fecha del accidente durante treinta (30) días comunes:

2.1. Por toda lesión diferente a las enumeradas en los literales 2.2 a 2.10 de la presente cláusula, que le impida al asegurado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia.....100%

La invalidez en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la Entidad de Riesgos Profesionales (A.R.P.), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P.) a la cual se encuentre afiliado el asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o en salud ocupacional), con base en el Manual Único para la Invalidez, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o de la entidad que certifique la invalidez y la compañía, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Invalidez.

2.2. Por la pérdida total e irremediable de la visión por ambos ojos.....100%

2.3. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.....100%

2.4. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.....100%

2.5. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.....100%

2.6. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.....60%

2.7. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.....60%

2.8. Por la pérdida o inutilización total y permanente de un dedo pulgar de una de las manos.....20%

2.9. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cualquiera de los restantes dedos de las manos.....10%

2.10. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies.....10%

### 3. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Salvo las exclusiones previstas para los efectos de esta póliza, se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado, lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

### 4. DEFINICIÓN DE LA PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN

Para efecto de la cláusula 2, "pérdida" significa:

- Para la mano: amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte próxima de ella.
- Para el pie: amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte próxima de el.
- Para los dedos de las manos: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpofalangiana o parte próxima a ella.
- Por los dedos de los pies: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsofalangiana o parte próxima a ella.

"Inutilización" significa: pérdida funcional total.

### 5. INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD

Cuando como consecuencia de una enfermedad, no preexistente en la fecha de aceptación de este amparo, y diferente a alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas en los literales 2.2 a 2.10, de la cláusula 2 de la presente póliza, el asegurado comprobare mediante certificación conforme a lo establecido en la cláusula 2, literal 2.1 de las condiciones generales del contrato haber quedado total y permanentemente incapacitado para desempeñar su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%, con persistencia no inferior a ciento veinte (120) días comunes continuos, La Suramericana le pagará el ciento por ciento (100%) de la suma asegurada por este amparo.

Si la enfermedad en lugar de la incapacidad total y permanente le ocasionare alguna de las pérdidas o inutilizaciones anatómicas descritas en los literales 2.2 a 2.10 de la cláusula 2 de la presente póliza, La Suramericana le pagará, de la suma asegurada por este amparo, el respectivo porcentaje contemplado siempre y cuando sobreviva al menos treinta (30) días comunes a la citada fecha.

### 6. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

Si durante la vigencia de este seguro y con motivo de un accidente o enfermedad no el asegurado fuere hospitalizado, La Suramericana pagará la suma asegurada por renta diaria, durante el tiempo que dure la hospitalización.

El beneficio se reconocerá a partir del segundo día de cada hospitalización requerida y hasta por un máximo de trescientos sesenta (360) días continuos o discontinuos durante el año de vigencia de la póliza. Este amparo opera dentro y fuera del país.

#### 6.1. EXTENSIÓN DEL AMPARO

Además ampara la renta diaria por hospitalización a consecuencia de:

##### 6.1.1. MATERNIDAD

De este beneficio gozarán las aseguradas cuyo embarazo haya terminado después de doscientos setenta días (270) de haberse iniciado el seguro.

##### 6.1.2. GASTOS ODONTOLÓGICOS

La Suramericana reconocerá la renta diaria, cuando el asegurado necesite hospitalización para tratamiento odontológico a consecuencia de un accidente ocurrido dentro de la vigencia de su seguro individual.

#### 6.2. DEDUCIBLE

El primer día de hospitalización.

### 7. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALORES ASEGURADOS

En los casos de las indemnizaciones originadas en los literales 2.8, 2.9 y 2.10 de la condición 2, y en la condición 5, si el porcentaje afectado no es igual o superior al 50%, los valores asegurados se restablecerán automáticamente en la cuantía de la indemnización con el fin de atender un nuevo reclamo sin cobro de prima por el valor restablecido.

### 8. RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad máxima de La Suramericana por varias de las pérdidas o inutilizaciones anatómicas descritas en la cláusula 2 y contempladas además en la cláusula 5, no podrá en ningún caso ser superior al valor asegurado para "Invalidez Accidental" o para "Invalidez por Enfermedad", según sea su afección.

### 9. DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE SINIESTRO

Para toda reclamación originada con aplicación a este seguro, el asegurado o sus beneficiarios deberán presentar a la compañía, entre otros, los siguientes documentos:

#### 9.1. POR MUERTE ACCIDENTAL O VIOLENTA

- Formulario de reclamación suscrito y elaborado por los beneficiarios.
- Registro Civil de defunción del asegurado.
- Original de certificado de la póliza.
- Fotocopia de la cédula o tarjeta de identidad de los beneficiarios.
- Registro Civil de nacimiento de los beneficiarios con anotación de los padres, si estos no fueron expresamente designados.
- Dos (2) declaraciones extrajuicio sobre la cantidad y el nombre de los hijos del asegurado, cuando los beneficiarios no hayan sido designados previamente en la póliza.
- Acta del levantamiento del cadáver, si es pertinente a juicio de La Suramericana.
- Certificado de necropsia, si es pertinente a juicio de La Suramericana.
- Cualquier otro documento adicional que sea necesario para la demostración del siniestro.

#### 9.2. POR INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL O POR ENFERMEDAD

- Original de la póliza.
- Fotocopia de la cédula del asegurado.
- Registro civil de nacimiento o partida de bautismo.
- Certificado de invalidez, desmembración o inutilización de alguna de las entidades o médico habilitado para ello, descritas en la cláusula 2, literal 2.1 de este contrato.
- Formulario de reclamación.
- Historia clínica.
- Declaración de supervivencia.

Conavi no se hace responsable frente a las obligaciones adquiridas por la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A.

PRODUCTO	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
GENTE CONAVI	29-01-1.999	14-11	p	27-30	F- 02-84-193

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

Para efectos de cualquier notificación, la dirección de la Suramericana de Seguros de Vida S.A. es: Carrera 64B No. 49A - 30 Medellín.

### 9.3. POR RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

- Formulario de reclamación.
- Certificado del centro hospitalario especificando: fecha de ingreso y salida del paciente y causa de la hospitalización.
- Fotocopia de la cédula del asegurado.
- Historia clínica.

No obstante lo anterior, el asegurado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1077 del código de comercio, aportando los medios de prueba aceptados por la ley, como idóneos en cada caso concreto.

### 10. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE O DE INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD.

- Dentro de los siete (7) días comunes siguientes a la fecha de ocurrencia de un accidente o de una pérdida o inutilización anatómica por enfermedad, el asegurado o sus beneficiarios deberán dar aviso a La Suramericana del hecho que pueda motivar una reclamación.
- En el evento de Invalidez por Enfermedad, el asegurado o sus beneficiarios deberán dar el consiguiente aviso a La Suramericana dentro del periodo de persistencia de ciento veinte (120) días comunes previstos en la cláusula 5 del contrato.

Al recibir el aviso, La Suramericana entregará los formularios que acostumbra a suministrar para la reclamación, los cuales, acompañados de los documentos y otras pruebas que demuestren la ocurrencia del siniestro y permita fijar la cuantía de la indemnización, deberán ser presentados por el asegurado o por sus beneficiarios.

### 11. EXÁMENES MÉDICOS

La Suramericana tendrá derecho de hacer examinar al asegurado cuando y cuantas veces lo requiera razonablemente, mientras esté pendiente cualquier reclamación, también de hacer practicar la autopsia en los casos que crea necesarios, a menos que la ley lo prohíba.

### 12. TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO:

Este seguro termina en los siguientes casos:

- En el aniversario más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla setenta (70) años de edad.
- Por el pago de las indemnizaciones contempladas en la condición 1 y en los literales 2.1 a 2.7 de las condiciones 2 y 5 De igual manera, si el porcentaje afectado en los literales 2.8, 2.9 y 2.10, de estas dos (2) últimas condiciones, será igual o superior al 50%.
- Por voluntad de una de las partes mediante aviso escrito dado a la otra. Si la decisión es de La Suramericana, tal aviso se dará con anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de terminación.

Si la terminación es por voluntad del asegurado, La Suramericana le devolverá las primas pagadas y no devengadas en la fecha de la terminación menos el diez por ciento (10%) de las mismas. Si es por voluntad de La Suramericana, la devolución se hará a prorrata. En los casos por pago de indemnización no habrá devolución alguna.

La terminación de este seguro no perjudicará las reclamaciones originadas antes de que ella ocurra.

Si después de la terminación de este seguro La Suramericana llegare a recibir cualquier prima, no significará que el seguro ha sido restablecido y, por lo tanto, la obligación de La Suramericana se limitará a la devolución de dichas primas.

### 13. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

El presente contrato se renovará automáticamente al finalizar la vigencia respectiva.

### 14. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente seguro se regirá por el artículo 1081 del Código de Comercio.

### 15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

### 16. CONDICIONES NO PREVISTAS:

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley Colombiana.